JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 **2020 00062-00**
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLMEPAQ, JOSE GUILLERMO MOLINA ARIAS
Asunto	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
A.I.C. N°	2020-149

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **COLMEPAQ y JOSE GUILLERMO MOLINA ARIAS,** en la que pretende el pago de las obligación contenida en el título valor –pagaré- que allegó con la demanda[1].

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P. allegándose como título base de recaudo un pagaré que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **COLMEPAQ S.A.S y JOSÉ GUILLERMO MOLINA ARIAS** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se librará mandamiento de pago en contra de los demandados, concediéndoles el término de cinco días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente. Se precisa que el pagaré

En cuanto a los intereses moratorios, considerando lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co., será una y media veces el interés bancario corriente, a partir de la fecha que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.

[1] Por medios virtuales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E:

1. **ORDENAR** a **COLMEPAQ S.A.S Y JOSÉ GUILLERMO MOLINA ARIAS** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

> **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($199.942.777)**, como capital, del pagaré número 200244 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de agosto de 2020, liquidados una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago de la obligación, resaltándose que los intereses serán liquidados sobre la suma de $195.562.296, por haber sido pactado así expresamente en el título valor.

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

4. Se reconoce a la abogada **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con T.P.97.367** del C.S. de la J. como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76d31de474f3bcbc61c871458de8e9e92a98fae563a9ac8fa4f2fa91667300c
Documento generado en 28/09/2020 02:19:43 p.m.